



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0439
RADICADO N°2021-00194-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, y en contra de *MARÍA DIOSELINA SÁNCHEZ VALENCIA*, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°90000056306

Capital, por la suma de *CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS ML. (\$138.945.691,08)*, correspondientes a \$488.025,1564 UVR.

Intereses de mora, causados sobre el capital enunciado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°2908 del 11 de diciembre de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 55 F N°84 Sur-19 Casa, Urbanización Villa del Campo II Etapa del municipio de La Estrella – Antioquia. Identificado con folio de M.I. N°001-434789 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es la N°001-434789, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, con T.P. N°51.746 del C.S. de la J., como apoderada adscrita a la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64565320b085e4cde84be8a82d55b7c4fabdbb25dd9e0c62fa4e766fe674b84c

Documento generado en 14/09/2021 03:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**